BOLETIN N° 3041-13-S-1

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, CON EL FIN DE PERMITIR ACUERDOS EN MATERIA DE DESCANSO SEMANAL

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, y segundo constitucional, sobre el proyecto de ley iniciado en Moción del H. Senador señor Zaldivar, don Andrés, que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, con el fin de permitir acuerdos en materia de descanso semanal.

I.- ANTECEDENTES

La moción parlamentaria que vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os informa, se enmarca en la discusión que se ha desarrollado en los últimos años en torno a la extensión de la jornada de trabajo, sus particularidades, y su relación con las nuevas y especiales formas de empleo que han surgido producto de los cambios económicos acelerados de los últimos tiempos.

Asimismo, esta discusión se ha visto enriquecida por las constantes demandas de los trabajadores y profesionales en orden a disponer de mayor tiempo para dedicarlo a labores familiares, el contacto con los hijos y diversas actividades sociales y culturales, entendiendo que ello, hoy día, forma parte importante de los elementos de caracterización de una buena calidad de vida.

Los hitos más importantes de la presente materia, han sido, sin duda, la rebaja de 48 a 45 horas semanales de la jornada legal ordinaria que regirá a partir del año 2005, y, por otra parte, la presentación por parte del Ejecutivo del proyecto de fomento al empleo y la productividad, que consigna un capítulo a las jornadas pactadas más allá de las alternativas del Código del ramo.

La moción en estudio, de esta forma, viene a complementar esta discusión haciéndose cargo de un fenómeno extendido culturalmente como es el de no laborar aquellos días ubicados en medio de dos días libres, permitiendo pactar formalmente entre trabajadores y

empleadores dicho descanso y las respectivas compensaciones, lo que se encuentra exactamente en la tendencia moderna de adecuar las jornadas de trabajo a las necesidades y requerimientos particulares de cada empresa.

Adicionalmente, la moción extiende esta facultad a los trabajadores del sector público, sin que por ello se vea perjudicado el buen servicio de las diferentes reparticiones en que esta medida se pueda aplicar, entendiendo que puede tratarse de un pacto exitoso entre la dirección de cada servicio y la respectiva asociación de funcionarios.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer que los trabajadores y funcionarios públicos puedan acordar con sus empleadores y jefes superiores de servicio, respectivamente, el otorgamiento de descanso en días hábiles que se encuentren insertos en medio de dos feriados o entre un feriado y un día sabado o domingo, según el caso, en tanto dicho trabajo se recupere con horas de trabajo adicionales.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en dos artículos permanentes que consideran, el primero, introducir un artículo 35 bis al Código del Trabajo y, el segundo, agregar un inciso segundo nuevo al artículo 104 del Estatuto Administrativo.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

El proyecto en informe no considera normas que revistan la calidad de orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

IV.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 289 N°5 del Reglamento de esta Corporación cabe señalaros que a juicio de vuestra Comisión el proyecto en informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, conforme no contempla normas en materia presupuestaria ni financiera del Estado.

V.- DISCUSION GENERAL.

Durante la discusión en general, los señores parlamentarios, miembros de la Comisión, manifestaron su conformidad con la iniciativa legal propuesta y recalcaron, particularmente, el hecho de que opera sobre la base de acuerdo entre las partes interesadas, esto es trabajadores o funcionarios y empleadores o jefes superiores del servicio y que permite regularizar una práctica habitual y razonable, pero que opera sólo de hecho, de otorgar descanso durante los denominados días sandwich.

VI.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo de mayoría.

VII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su articulado:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Las partes podrán pactar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sean de descanso, con goce de remuneraciones, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado.

Dicho pacto deberá constar por escrito y en él deberá indicarse precisamente los días y horas en que se compensará lo no trabajado en el día de descanso pactado. Tratándose de empresas o faenas

no exceptuadas del descanso dominical, en ningún caso podrá acordarse que la compensación se realice en día domingo.”, y

b) Sustitúyese, en el artículo 36, la frase “en el artículo anterior” por “en los dos artículos anteriores”.

La norma propuesta persigue permitir a lostrabajadores, solicitar a sus empleadores el otorgamiento de descanso en días hábiles que esten insertos entre dos feriados o entre un feriado y un fin de semana, siempre que se recuperen con otra jornada u horas de trabajo. Dicho pacto deberá constar por escrito, expresando los días u horas con que se compensara el descanso.

Asimismo, se hace expresa mención a que aquellas empresas no exceptuadas del descanso dominicial no podrán acordar que la compensación operará un día domingo.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala de la Comisión.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 104 de la ley Nº18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.”.”.

La norma propuesta persigue permitir a los funcionarios públicos, regidos por el Estatuto Administrativo, Ley N°18.834, solicitar a sus Jefes Superiores del Servicio el otorgamiento de descanso en días hábiles que esten insertos entre dos feriados o entre un feriado y un fin de semana, siempre que se recuperen con otra jornada u horas de trabajo.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala de la Comisión.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado

Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Las partes podrán pactar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sean de descanso, con goce de remuneraciones, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado.

Dicho pacto deberá constar por escrito y en él deberá indicarse precisamente los días y horas en que se compensará lo no trabajado en el día de descanso pactado. Tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical, en ningún caso podrá acordarse que la compensación se realice en día domingo.”, y

b) Sustitúyese, en el artículo 36, la frase “en el artículo anterior” por “en los dos artículos anteriores”.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 104 de la ley Nº18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.”.”.

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A DON JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SALA DE LA COMISION, a 14 de octubre de 2003.

Acordado en sesión de fecha 14 de octubre del presente año, con asistencia de la Diputada Adriana Muñoz D'Albora y de los Diputados señores Julio Dittborn Cordua; Javier Hernández Hernández; Nicolás Monckeberg Díaz; Pedro Muñoz Aburto; Edgardo Riveros Marín; Felipe Salaberry Soto; Rodolfo Seguel Molina; Boris Tapia Martínez y, Carlos Vilches Guzman.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado-Secretario de la Comisión